



COLECCIÓN APUNTES UNIVERSITARIOS

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

GRADO DERECHO

7,5 Créditos

DOBLE GRADO ADE - DERECHO

7,5 Créditos

**DOBLE GRADO DERECHO - CIENCIAS POLÍTICAS Y DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

7,5 Créditos

DOBLE GRADO DERECHO - CRIMINOLOGÍA

7,5 Créditos

Pillatoner
Tot en cartutxos de tinta i toners per a impresora

Pillaapuntes
Venda d'apuntes universitaris i consumibles informàtics

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de la editorial.

Edita e imprime: PILLATONER SL

Autor: Eva Martínez Pujades

C/ Ramón Llull, 45 bajo – 46021 – Valencia

Teléfono: 96 304 57 13

E-mail: pillatoner@yahoo.es

Fecha edición: Abril 2015

Prólogo

Pillatoner SL, es una empresa dedicada a la edición y venta de apuntes para universitarios. Somos una empresa joven que tiene por objetivo lograr dotar al estudiante universitario de un material de apoyo adicional a los ya existentes (manuales, asistencia a clase, material de reprografía, etc.)

Es por ello que recopilamos los apuntes de aquellos alumnos que asisten regularmente a clase, que completan sus apuntes con manuales, así como con conocimientos previos. Ofrecemos al estudiante, un resumen de lo más imprescindible de cada asignatura, con el fin de que sirva de material adicional (adicional porque sin conocimientos previos, difícilmente valdrá de algo esta compilación de apuntes), a los métodos ya existentes.

Esperemos que con esta colección, la vida universitaria se haga al estudiante más corta y fructífera. Suerte y a estudiar, que es el único método conocido (exceptuando las chuletas), de aprobar la carrera.

Temario

Parte primera: el ordenamiento jurídico internacional

Tema 1. Comunidad internacional y Derecho Internacional. Pág. 9

- Introducción
- La sociedad internacional y el derecho internacional clásico
- La sociedad internacional y el derecho internacional contemporáneo
- Concepto de derecho internacional
- Los principios constitucionales o básicos del derecho internacional contemporáneo
- Funciones del derecho internacional público
- Caracteres del derecho internacional público

Parte segunda: La creación del derecho internacional

Tema 2. Los procesos de creación del derecho internacional. Pág. 22

- Las fuentes del derecho internacional público
- Los principios generales del derecho
- La jurisprudencia internacional
- La costumbre internacional
- La codificación del derecho internacional
- Los actos unilaterales del estado
- Los actos jurídicos de las organizaciones internacionales como fuente autónoma del derecho internacional
- La incidencia indirecta de los actos jurídicos de las organizaciones internacionales en la formación del derecho internacional

Tema 3. Los tratados internacionales Pág. 42

- Concepto de tratado
- Fases de la celebración de los tratados
- Manifestación del consentimiento con reservas
- Desde la manifestación del consentimiento a la entrada en vigor

- Órganos competentes para la celebración de los tratados según el derecho internacional
- La conclusión de los tratados en el derecho español
- Efectos de los tratados
- Interpretación de los tratados
- Enmienda y modificación de los tratados
- Nulidad y terminación de los tratados

Parte tercera: Los sujetos del derecho internacional

Tema 4. La personalidad internacional Pág. 81

- Vigencia del principio de efectividad
- Carácter consensualista del ordenamiento internacional
- Existencia de normas imperativas

Tema 5. El estado como sujeto del derecho internacional Pág. 94

- El estado en el sentido del derecho internacional
- El estado soberano ante el derecho internacional: la independencia
- El reconocimiento de estados
- Las modificaciones políticas del estado
- La inmunidad del estado
- La sucesión de estados

Tema 6. Los órganos estatales encargados de las relaciones internacionales Pág. 121

- Los órganos de las relaciones internacionales
- Los órganos centrales: la diplomacia directa
- Los órganos permanentes: la diplomacia clásica o tradicional
- Los órganos externos temporales: la diplomacia ad hoc

Tema 7. La organización de las naciones unidas (ONU). Pág. 139

- Ideas generales
- La carta de las naciones unidas
- Los órganos de las naciones unidas

- El sistema de las naciones unidas: los organismos especializados de las naciones unidas

Parte cuarta: la regulación internacional de las competencias del estado

Tema 8. Las competencias del estado sobre el territorio. Pág. 186

- Sobre las competencias del estado: ideas generales
- Las competencias territoriales del estado
- Contenido y límites de las competencias territoriales
- El territorio terrestre

Tema 9. Las competencias del estado sobre los espacios marinos y sobre el espacio aéreo. Pág. 207

- El espacio aéreo
- Competencias del estado sobre los espacios marinos
- Las aguas interiores
- El mar territorial
- La zona contigua
- Los estrechos utilizados para la navegación internacional
- Los estados archipiélagos
- La plataforma continental
- La zona económica exclusiva
- Los estados sin litoral
- La alta mar
- La zona internacional de los fondos marinos y oceánicos

Tema 10. Las competencias del estado sobre otros espacios de interés internacional. Pág. 263

- Los cursos de agua internacionales
- Naturaleza jurídica
- Los canales internacionales
- Los espacios polares
- El espacio ultraterrestre

- La órbita geoestacionaria

Tema 11. Las competencias del estado sobre las personas. Pág. 276

- Las competencias del estado sobre su población y sus limitaciones
- La competencia del estado sobre sus nacionales en el extranjero
- La competencia del estado sobre los extranjeros que se encuentran bajo su jurisdicción o control
- El asilo territorial
- El asilo diplomático

Parte quinta. Otras funciones fundamentales del derecho internacional

Tema 12. El mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional. Pág. 292

- El principio de la prohibición del uso de la fuerza
- Excepciones admitidas a la prohibición del uso de la fuerza
- Excepciones discutidas a la prohibición del uso de la fuerza

Tema 13. La protección internacional de los derechos humanos. Pág. 303

- El proceso de internalización de los derechos humanos
- La protección de los derechos humanos en el plano universal
- Regionalismo y derechos humanos
- Protección del ser humano en el marco de los conflictos armados

Tema 14. La protección internacional del medio ambiente. Pág. 339

- El Derecho Internacional del Medio Ambiente: caracteres específicos
- Principios y normas del Derecho internacional del medio ambiente: especial referencia al principio del desarrollo sostenible
- Problemas particulares que afronta en la actualidad el derecho internacional del medio ambiente

Parte sexta: la aplicación del derecho internacional

Tema 15. La aplicación del derecho internacional en el derecho interno.

Pág. 351

- La recepción del derecho internacional por los ordenamientos internos
- La recepción y la jerarquía del derecho internacional en el derecho constitucional comparado
- La recepción del derecho internacional en el derecho español
- La jerarquía de los tratados en el derecho español
- El desarrollo y la ejecución de los tratados internacionales y la responsabilidad internacional de España
- La recepción y jerarquía en el derecho español del derechos de las organizaciones internacionales y, en especial, del derecho comunitario europeo

Tema 16. La responsabilidad internacional del Estado. Pág. 363

- La codificación de la responsabilidad internacional
- Concepto de hecho internacionalmente ilícito
- Elementos del hecho internacionalmente ilícito
- El factor temporal
- Participación de un estado en el comportamiento ilícito de otro estado
- La relación jurídica nueva surgida del hecho internacionalmente ilícito
- La reparación
- Violaciones graves de obligaciones contraídas en virtud de normas imperativas de derecho internacional
- Causas de exoneración y de modificación de la responsabilidad internacional
- El derecho a invocar la responsabilidad del estado autor del hecho ilícito
- El régimen particular de la responsabilidad por actos no prohibidos por el derecho internacional

Tema 17. Los mecanismos para asegurar la aplicación del derecho internacional. Pág. 390

- Concepto
- Clases
- El control internacional
- La reacción institucional
- El poder de coercía
- Crímenes de guerra y contra la paz y la humanidad
- El genocidio
- El terrorismo internacional

Tema 18. La solución pacífica de las controversias internacionales: los medios de solución políticos. Pág. 404

- La solución pacífica de las controversias internacionales
- Concepto de diferencia
- Clases de diferencias
- Medios de solución de diferencias
- Los medios llamados diplomáticos
- La solución de diferencias y las organizaciones internacionales

Tema 19. La solución pacífica de las controversias internacionales: los medios de solución jurisdiccionales. Pág. 414

- El arreglo jurisdiccional de las controversias internacionales
- El arbitraje internacional
- El arreglo judicial internacional
- El tribunal europeo de derechos humanos
- La corte interamericana de derechos humanos

Parte primera: el ordenamiento jurídico internacional

TEMA 1. COMUNIDAD INTERNACIONAL Y DERECHO INTERNACIONAL

Introducción

El derecho internacional es un conjunto de normas que regula las relaciones entre individuos o **grupos de individuos (formado por los estados)**, es su principal características.

El derecho internacional trata de regular las relaciones de los sujetos a nivel internacional, por eso es necesario saber cómo es la sociedad internacional porque así será su derecho.

El derecho interno, según sea su sociedad será su derecho ejemplo- en una monarquía absoluta no habrán derechos para sus ciudadanos en cambio en un régimen democrático las leyes serán más permisivas para sus ciudadanos.

Por lo tanto según sea la sociedad internacional así será su derecho. Hay que tener una visión histórica para saber porque es así el derecho.

Donde hay sociedad hay derecho y según es la sociedad así se da el derecho “ubi societas ibi ius sicut societas sic ius”

La Sociedad internacional y el Derecho internacional clásico: una perspectiva histórica

Antes del estado moderno ya había un derecho internacional entre las distintas tribus para respetar la paz, derecho de paso, era un derecho internacional rudimentario.

El origen del derecho internacional de una forma menos rudimentaria se atribuye a Europa con el nacimiento de estados modernos en el siglo 15.

Al transformarse esa sociedad medieval en estados soberanos que quiere decir que quieren dotarse de sus propias leyes e independencia para que nadie intervenga en sus normas, forma de gobiernos. Querían omnipotencia e independencia que es lo que se traducirá en el principio de soberanía.

Esta aparición del estado moderno se generalizó en el siglo 16 pero se cristalizó con la paz de Westfalia en el 17, hay que diferenciar 3 etapas distintas de la evolución de la sociedad internacional para saber la evolución del derecho internacional:

- **1era:** *sistema de estados europeos s15 y 16*. Todos los estados europeos eran iguales o muy parecidos eran tributarios de la misma cultura, judeocristiana,

todos eran poderosos y se ponen de manifiesto la idea de querer dominar, todos tenían la misma forma de gobierno.

Primera colonización, (continente sudamericano), el derecho internacional en esa sociedad era descentralizado (no reconocía ninguna autoridad superior), inorgánico (no existía ninguna institución estable que modulara de algún modo el poder absoluto de estos estados) y era voluntarista (si un estado quería vincularse se tenía que hacer por la norma y si no no)

- **2ª:** *el sistema de estados de civilización europea.* Se da la primera descolonización s 18 y 19, un gran salto en la historia.

Se llama e.de civilización europea porque estos estados emancipados de la colonización aprobaron las normas y tradición europeas.

Con la emancipación se produjeron una serie de cambios económicos, sociales que fueron influenciados por una serie de factores: revolución francesa, inicio de la revolución industrial y la ilustración.

Y en el congreso de Viena en 1814 /1815, se realiza un congreso en el que los estados europeos intentan frenar la evolución de la sociedad y del derecho, ya que eso le influiría a ellos, se oponían a esa transformación. Se produce una evolución en el pensamiento de la sociedad internacional ya no son europeos y sometidos a las normas de estos, ahora pasan a ser sujetos de derecho internacional y por tanto cuestionan las tradiciones y normas europeas que se les habían impuesto durante la colonización. Pero los estados más poderosos (europeos) intentan frenarlo, son los estados iberoamericanos que frenan ese intento de impedir dicha evolución.

Se asientan los principios de no intervención en la forma de organización política, que significa que cada estado tiene su soberanía y que ningún estado le imponga su forma de gobierno, luego se desarrollará en no intromisión de muchos más asuntos.

- **3º etapa:** *mal llamada sociedad de estados civilizados.* La revolución industrial s19 acelero la expansión de la cultura occidental y todos los estados adoptaron todos los criterios y pautas de la sociedad occidental y aceptaron los principios jurídicos occidentales. Los estados occidentales aprovechando esta tesitura que aprueban su derecho y su tradición cuando antes la cuestionaban, se dan cuenta que tienen de nuevo el poder y llevan a cabo la segunda colonización en África, a través del descubrimiento y la ocupación que no estaban contemplados por el derecho internacional. Los estados colonizadores

de nuevo llevan su cultura al territorio de esos estados. El derecho que había en ese momento a pesar de haber más estados prevalecía el de los europeos, con la libertad de navegación, libertad de comercio, era un derecho liberal descentralizado y oligocrático. Liberal porque sus normas atendían a la distribución de sus competencias entre sus estados y a regular las relaciones entre ellos.

Descentralizado porque no existía ningún organismo institucional internacional que sirviera como una instancia de modulación entre los estados, no criticaban la forma como gobernaban los estados. Era un estado oligocrático porque era un ordenamiento concebido únicamente para satisfacer solo a un grupo reducido de estados los cuales tenían poder para crear las normas jurídicas.

La Sociedad internacional y el Derecho internacional contemporáneo

Después de la guerra mundial el derecho internacional clásico entra en crisis por una serie de factores.

- **1er factor: *revolución soviética* (Siglo XX)**, está en el origen de la aparición del bloque de países de economía planificada y que influyo en las relaciones internacionales y en el ordenamiento jurídico internacional. Este bloque socialista le restó estabilidad y homogeneidad al derecho internacional clásico, fue partidario del proceso descolonizador, tanto dentro como fuera de las naciones unidas.
- **2º: *revolución colonial***, se produce después de la creación de naciones unidas y hay una resolución de la asamblea general de las naciones unidas 1514 del año 1950 llamada carta magna de la descolonización, reclamaba a los estados europeos que dejasen de colonizar a los estados. La mayor parte de los estados europeos hacen caso y después de un proceso dejan que los estados colonizados accedan a la independencia. Por tanto los estados del continente africano pasan a ser independientes y son aceptados en la sociedad de naciones unidas y reivindicaron desde su valor numérico que se revisaran las normas en las que ellos no habían participado en su elaboración y reclamaron normas que les ayudaran a salir de la situación de subdesarrollo en la que se encuentran. Esas normas fueron un fracaso por falta de voluntad política de los estados europeos. Se reconoce un principio de la soberanía permanente

sobre los recursos naturales, por lo tanto un derecho que la sociedad internacional reconoce como propio, por eso ahora saben que si usan un recurso de un estado soberano estarán incumpliendo una norma legal.

- **3º: revolución científica y tecnológica.** Actualmente estamos en esta situación. La influencia de esta ha sido decisiva para ampliar la problemática de la ampliación del derecho internacional.

Ejemplo: utilizar recursos del espacio extraterrestre, crear seres clónicos o el tráfico de órganos.

Además otros secundarios: explosión demográfica, agotamiento de algunas fuentes de energía y degradación ecológica. Estos también han creado nuevas tensiones, riesgos y retos. Se ha forzado a los estados a tener una relación y colaboración más estrecha. Hay una serie de principios como la prohibición de la amenaza y uso de la fuerza y la prohibición de no intervención en asuntos internos. Estos principios se proclaman una serie de valores orientados hacia el respeto de la dignidad humana, a la promoción del desarrollo social y de los pueblos y protección del medio ambiente.

El derecho internacional todavía contiene muchos rasgos del clásico pero si son modulados de algún modo por la existencia de otros sujetos de derecho internacional como las sociedades internacionales. También hay que señalar la influencia del poder ejemplo Alemania y España.

También el derecho internacional contemporáneo se puede distinguir dos etapas en la evolución de la sociedad internacional:

Después de la creación de la sociedad de naciones unidas

- Guerra fría (enfrentamiento ideológico del bloque comunista representado por los socialistas de la unión soviética y el bloque capitalista de los estados unidos) fue importante el bipolarismo, esas dos superpotencias, fue un freno importante frente al unilateralismo. Este enfrentamiento dio lugar a la parálisis del sistema de seguridad colectiva que se estableció en la carta de naciones unidas, (el tratado constitutivo de las naciones unidas). Con naciones unidas se pretendía la unión que aún no se ha conseguido, ese sistema de

seguridad colectiva quedo eliminado porque utilizaban la organización cuando les interesaba y cuando no.

- Búsqueda de un nuevo orden internacional que sustituya al anterior. La última década, años 90, la sociedad internacional se modificó muy notoriamente (caída del muro de Berlín y el desmoronamiento de la URSS). Con el fin de la guerra fría desaparece la guerra en sí y el equilibrio bipolar, aparece la pretensión de un gran estado y superpotencia de liderar la política exterior de todos los estados este estado era EEUU.

Con la desaparición de la URSS se quedaron los EEUU como única superpotencia que aprovecharon esta situación para consolidar su superioridad. EEUU no se suele comprometer en ningún programa internacional o la jurisdicción del tribunal internacional de justicia. Y si lo hacen lo hacen con una serie de reservas. En materia de derechos humanos no aceptan completamente la jurisdicción del tribunal internacional de justicia. Sin embargo se proclaman como garantes de la legalidad internacional. El resto de los estados miembros de la sociedad internacional no se conforman con este examen que pretende EEUU (imperialista) y por tanto pretenden crear la UE para compensar ese desequilibrio, o crear comunidades económicas, tribunales específicos etc., para paliar las desigualdades de poder.

El proceso de globalización o mundialización ha sido posible por la desaparición de las barreras que obstaculizaban el comercio y la movilidad de capital, que ha sido mejorada por los medios de comunicación, la reducción de costes de transporte así como la mejora de los mismos, los ordenadores, la mundialización puede afectar a la posición del estado soberano porque disminuye su independencia porque cada vez los estados son más interdependientes desde el punto de vista económico y tecnológico con los demás estados.

La consecuencia inmediata es que el estado es cada vez más débil para llevar a cabo la protección del ciudadano. Y el derecho internacional contemporáneo tiene que adoptar las nuevas normas, mecanismos de cooperación etc., y por tanto se ha ampliado mucho el ámbito de aplicación del derecho internacional

Caracteres de la sociedad internacional contemporánea:

- Sociedad internacional **universal** porque todos los estados participan, todos los estados son independientes y soberanos, son sujetos del derecho internacional.
- **Compleja** porque tiene muchos problemas muy diferentes a los que atender porque la población mundial ha aumentado enormemente, además hay países muy pobres, contaminación del medio ambiente, problemas migratorios que se han agudizado en Europa cuando se produjo la desintegración del sistema comunista soviético.
- **Heterogénea** como contraposición a la sociedad internacional del derecho internacional clásico, cuando nace el estado moderno que eran todos iguales, tenían el origen en una misma cultura. Hay distintas formas de poder político, no todos tienen democracia, hay monarquías, republicas, monarquías democráticas, republicas dictatoriales, republicas democráticas, dictaduras enmascaradas etc. Hay una gran desigualdad económica que existe entre los diferentes estados que conforman la sociedad internacional. Desigualdad entre estados muy pequeños, medianos, grandes, muy grandes, micro estados como andorra que no se pueden comparar con argentina. No que sean más grandes tienen que ser más ricos, se necesitan entre sí porque algunos tienen los medios y otros los recursos.
- **Fragmentada y poco integrada** significa que aunque hay instituciones internacionales en la actual sociedad internacional, hay más organizaciones internacionales que estados soberanos, pero no todos los estados forman parte de todas las organizaciones internacionales, basta con que un estado no forme parte de una para que se pueda decir que no refleja a toda la sociedad internacional. No todos han aceptado las costumbres generales y no les es aplicable. No todos los estados están vinculados por el mismo ordenamiento jurídico.
- **Interdependiente** porque todos los estados se necesitan unos a otros, los recursos que las grandes potencias no tienen para abastecer a toda su población lo tienen los países en vías de desarrollo, los cuales tendrán recursos pero no los medios suficientes para explotarlos.

- **Sociedad de riesgos globales** porque esa facilidad que hemos obtenido con la mundialización también fluye en todos los ámbitos, lo que nos facilita a nosotros también facilita a las cosas malas como a los terroristas, compraventa de armas, etc. La sociedad internacional se ha dado cuenta que hasta el estado más poderoso son vulnerables, necesitan por tanto de la ayuda de todos los demás. Existen intereses colectivos que un estado por poderoso que sea no puede conseguirlo solo, necesitan del acuerdo de todos los estados para tener la fuerza necesaria para llevarse a cabo.

La sociedad internacional no obstante sigue siendo descentralizada interestatal y parcialmente institucionalizada.

Se caracteriza por dos grandes diferencias. Una diferencia económica entre los países del norte (desarrollados) y los del sur (subdesarrollado). Escisión política entre una superpotencia que quiere liderar el mundo, un conjunto de potencias medias y un conjunto de estados.

Una sola superpotencia, cuando el bipolarismo se crea y funciona durante bastantes años, pero con la desintegración de la unión soviética EE.UU. pretende dominar el mundo de forma unilateral.

Estructura de la sociedad internacional:

- **Relacional:** que la estructura internacional es interestatal, descentralizada y fragmentada. Principio de soberanía porque somos soberanos.
- **Institucional:** se pone de manifiesto por la existencia de las organizaciones internacionales. El principio característico de las organizaciones internacionales es el de cooperación, los estados que forman parte de una organización determinada siguen las normas y directrices que determina la organización.
- **Comunitaria:** está en proceso de formación actualmente, pretende el principio de solidaridad.

El concepto de Derecho internacional

El derecho internacional es un sistema de normas y principios que forman el ordenamiento jurídico de la sociedad internacional, no son normas aisladas, tienen

conexión entre sí por eso decimos que forman un sistema, están vinculadas unas con otras. Pero sin embargo no hay que olvidar su proceso de evolución, el derecho internacional no es estático si no que evoluciona con la sociedad, lo mismo que el derecho interno.

El derecho internacional tiene carácter jurídico, hay que distinguirlo de la moral y de la cortesía internacional. El derecho está formado en su mayor parte por normas consuetudinarias.

El derecho internacional se diferencia de la moral porque si hay sanción.

De acuerdo con las características de la sociedad internacional contemporánea podemos dar una definición distinta del profesor Díaz Velasco:

El derecho internacional contemporáneo regula las relaciones de coexistencia y cooperación frecuentemente institucionalizada además de ciertas relaciones de vocación comunitaria entre estados dotados de diferentes grados de desarrollo socioeconómico y de poder y culturalmente diversos.

La coexistencia y la cooperación es la característica del derecho internacional contemporáneo que lo moderniza y diferencia de su precedente el derecho internacional clásico, esto ha sido posible gracias a las instituciones.

Los principios son valores jurídicos generalmente aceptados por la sociedad y positividades.

Los principios constitucionales o básicos del Derecho internacional contemporáneo.

La sociedad internacional contemporánea es cambiante, heterogénea y poco integrada, por ello es difícil entender como esta realidad social está sometida a un cierto orden jurídico. Para que esto pueda ser llevado a cabo, frente a las contradicciones en la escena internacional, afirmar la existencia de un orden jurídico exige la existencia de un marco general, constitucional si se quiere, que garantice jerarquía, estabilidad y seguridad suficientes.

El origen de dicho marco general de referencia son los principios formulados en el art 2 de la carta de la ONU:

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

- 1. La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.
- 2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.
- 3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacional ni la justicia.
- 4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.
- 5. Los Miembros de la Organización prestaron a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.
- 6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.
- 7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

La guerra fría impidió el desarrollo de estos principios, hasta que se aprueba solemnemente por consenso la famosa resolución 2625. Esta sobretodo declara y desarrolla progresivamente normas de derecho internacional ya existentes como los cinco principios incluidos 25 años antes en la carta y que son por tanto comunes a ambas, a saber:

- El principio de igualdad soberana de los estados.
- El principio de buena fe.
- El principio del arreglo pacífico de las controversias.
- El principio de prohibición de la amenaza o del uso de la fuerza.
- El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos.

Hay que sumarle:

- El principio de no intervención.
- El principio de la cooperación pacífica entre los estados.

Así en los años transcurridos desde la aprobación de la Resolución de 2625 han continuado produciéndose acontecimientos significativos para la clarificación, consolidación y desarrollo de los diversos principios, en especial en la jurisprudencia del Tribunal Internacional de Justicia, en la práctica de la propia Asamblea General, y a través de las diversas conferencias y cumbres mundiales celebradas en los últimos 15 años.

Los principios enumerados constituyen para la mayoría de la doctrina el marco normativo de DI contemporáneo y su principal seña de identidad, ya que por su propio contenido y por la práctica estatal que los ha seguido ocupan una posición central en el ordenamiento y vienen a representar formalmente la expresión de su estructura general en la presente etapa de su evolución histórica.

Funciones del Derecho internacional público.

En el derecho internacional clásico la única función era la distribución de competencias. Regía el principio de soberanía.

Actualmente tiene varias funciones (el derecho internacional contemporáneo).

- **Pacificadora y legitimadora**, regida por el principio de igualdad soberana y el principio de no intervención del derecho internacional
- **Función renovadora y de cambio**, típico de la estructura institucional regida por el principio de cooperación pacífica
- **Restrictiva de la voluntad de los estados**, se modula el positivismo tan absoluto que había antes, existe un derecho que se impone al estado. Se rige

por el principio de solidaridad. La función social que tiene es restringir la voluntad particular de los estados, estos de hace por una serie de normas de ius cogen son normas de obligado cumplimiento. Regulan intereses colectivos de la sociedad internacional en su conjunto se centran en la prohibición de la agresión, la defensa del principio de libre determinación de los pueblos y en la defensa de las personas del individuo del ser humano prohibiendo el genocidio, la esclavitud la discriminación racial y la contaminación de medio ambiente (de esta última no hay normas de ius cogens)

La protección de estos intereses conciernen a todos los estados, todos los estados tienen la obligación de proteger este tipo de intereses ya que se han obligado con toda la sociedad internacional, son intereses erga omnes. Esto puede llevarse a cabo tanto en la estructura relacional como la institucional, es decir puede haber una tutela de estos intereses individual, una colectiva descentralizada y colectiva organizada.

Caracteres del Derecho internacional público

De la soberanía se desprende una característica del ordenamiento internacional, es un derecho **voluntarista**, quiere decir que los estados han de aceptar una norma de derecho internacional para que los vinculen, también significa para el arreglo de las diferencias internacionales los estados han de aceptar la jurisdicción internacional, sino hay que buscar otros medios pacíficos hasta que se acepten.

Del consentimiento de los estados se desprenden 4 caracteres fundamentales que no solamente se dan en esta estructura relacional sino que lo iremos arrastrando a la institucional y comunitaria:

- **El carácter relativo:** las normas se aplica única y exclusivamente al estado que las acepta o a los sujetos que las aceptan.
- **El carácter recíproco:** las normas nacen del consentimiento de dos o más estados.
- **El carácter dispositivo:** los estados pueden modificar una norma general por una particular en sus relaciones con ellos.

- **El carácter particularista:** significa que hay normas que se aceptan solo por un grupo de estados muy reducido, son normas particulares entre ellos, hay estados que necesitan normas que solo le incumben a ellos.

En la estructura institucional está representada por la manifestación de la existencia de organizaciones internacionales, se regula por el principio de cooperación, al existir este principio incide en el carácter de derecho internacional.

Aquí los estados siguen haciendo las normas pero al existir organizaciones como la CDI (**comisión de derecho internacional**) que trata de codificar y extender el derecho internacional, se modula ese carácter entonces, el voluntarismo, no queda eliminado totalmente.

Los estados siguen creando las normas pero hay un órgano encargado de codificar, es el CDI tienen periodos de sesiones donde se elaboran las normas más nuevas del derecho internacional.

En la interpretación ya no son los estados que la han creado sino que es la propia organización, que pide un dictamen al tribunal internacional de justicia que no tiene carácter vinculante pero que determina la interpretación de la norma.

En todas las organizaciones internacionales hay mecanismos de arreglo de diferencias que ellas mismas establecen para el arreglo de las controversias en la aplicación e interpretación de las normas internacionales en los diferentes estados.

El voluntarismo sigue presente pero esta modulado para la aceptación de las normas, queda modulado en una primera etapa por el consenso, no lo sustituye porque en un estado aunque haya habido consenso pero luego no lo quiere aplicar no se aplica porque no son vinculantes, por lo tanto el voluntarismo sigue presente. Es interpretado por la organización mediante el tribunal de justicia que emite un dictamen.

Esos diferentes caracteres también están modulados por los mecanismos que tienen las organizaciones para arreglar las diferencias, cuando se soluciona es un acto atribuido a la organización y no a los estados.

Esa solución de controversias desde el punto de vista institucional se puede hacer desde:

- **Órganos políticos:** asamblea general, consejo de seguridad u otros órganos
- **Órganos jurisdiccionales:** tribunales internacionales, tribunales internos

Se ha respetado y se va a seguir respetando siempre es la libertad de elección de medios por las partes es decir para que un procedimiento sea obligatorio es necesario que las partes lo acepten.

En la estructura comunitaria que está regida por el derecho de solidaridad, los caracteres se van a manifestar en los intereses protegidos por las normas, estos son intereses de toda la comunidad internacional en su conjunto.

Lo que significa, que la violación de una de esas normas nos legitima para reaccionar a cualquier estado miembro contra esa violación.

Esas normas internacionales pueden ser de diferentes tipos.

Hay normas que pretenden satisfacer el interés individual de los estados, las que pretenden satisfacer el interés común de varios estados y otras que tienden a la protección de los intereses internacionales y estas pretenden la realización solidaria de un orden público internacional, y eso está basado en una serie de valores que corresponden a la estructura comunitaria.

Hay dos tipos de normas imperativas o dispositivas

Las primeras no admiten prueba en contraria y las segundas sí.

Las primeras son normas de *ius cogens* reguladas en los art 53 y 64 del convenio de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969, estas normas suponen un límite a la autonomía de la voluntad de los estados, los intereses colectivos que estas normas pretenden recoger se convierten en las obligaciones *erga omnes*.